5662/14/ 84

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Francisca Panillo Balaguer, María Ibarz Loso, María Bañero Querol y Manuela Valien Balaguer

de Fabara (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 8 de enero de 1944

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

RE-2351

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 416-39

Contra Francisca Panillo Balaguer y 3 más

R.º 108241

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Diciembre de 1939 - Año ~~Triunfal~~ de la Victoria

EL AUDITOR,

Ignacio [illegible]

N

Jª 141

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES~~ Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

84

DON JUAN MARIOSO HERRERA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 416-39 instruida por el provedimiento sumarisimo de urgencia contra Francisca Panillo Balaguer y tres más y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D, TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que alos folios que se indicaran obran las actuaiones judiciales que seguidmante se transcriben las cuels dicen asi:

Al 55 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Francisca Panillo Balaguer, Maria Ibarz Coso, Maria Bañeras Querol y Manuela Valen Balaguer que se encuentran detenidos en la Prisión del partido de Caspe pudden ser constitutivos de un delito de auxilio a a la rebelión tipificado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los incualpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial se eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 56 y 56 vuelto ACTA.- En Caspe a 31 de Octubre de 1939, Año de la Victoria se reune el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa seguida contra Francisca Panillo Balaguer, Maria Ibarz Coso, Maria Bañeros Querol, Manuela Balen Balaguer.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos atribuidos a las procesadas como constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y pide para cada unade las procesadas la pena de 12 años y 1 dia de reclusión menor.- El Defensor solicita para todas las procesadas la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tinen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Codigo de Justicia Militar, extiendo la resente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Mariano Artal. V.B. el Presidente Font. Rubricado.

Al 57 y 57 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 31 de Octubre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 416-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra las procesadas Francisca Panillo Balaguer, Maria Ibarz Coso, Maria Bañero Querol y Manuela Valien Balaguer, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, asi como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y asi se declararon los siguientes: 1º Que la procesada Francisca Panillo, de a tecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo el Fabara donde residia formo parate de la colectividad y con sumarido ocupo la casa de José Carbi incautada por el comité, huyendo del pueblo poco antes de la llegada de las tropas Nacionales.- 2º Que Maria Ibarz tambien de antecedentes izquierdistas y de lamisma vecindad ocupo una finca en la cual habia colmenas de la cual se incauto el comité revolucionario, siendo conocida por una de las que durante el dominio rojo hablaban con frecuencia de manera contraria a la causa Nacional. Tambien se ausento del pueblo poco antes de la liberación.- 3º Que Maria Bañeros de iguales antecedentes que las anteriores, se empresa en terminos de adhesión a los rebeldes fue mienbro de la colectividad y vivio en casa de Ana Ferrer tambien incautada por el comité.- 4º Manuela Valen De iguales antecedentes que las anteriores vivio en casa de Alonso Meserret y tambien evacuo el pueblo poco antes de la liberación.- CONSIDERANDO: Que los hechos expresados constituyen un delito de excitación a la rebelión militar previsto y penado en artículo 240 parrafo 2º del Código Castrense de cuyo delito son autoras las cuatro procesadas siendo de apreciar en cuanto a todas ellas la [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

antes de la responsabilidad de escasa transcendencia de los hechos ya que no consta que con sus maifestaciones de afecto a la causa marxista se produjese daño alguno del que pudieran entenderse directamente responsables por lo que y extimendo dicha circunstancia modificativa como muy calificada procede de acuerdo con lo que dispone la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal rebajar la pena a la inferior en grado.- CONSIDERANDO: Que los Consejos de Guerra estan faculatados por el artículo 172 del Código de Justicia Militar para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estiman Justa.- VISTOS los citados preceptos artículos 237 del Código de Justicia Militar Decreto nº 55 y demas disposisones de aplicación.- FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos a las procesadas Francisca Panillo Balaguer, Maria Ibarz Coso, Maria Baneras Querol y Manuela Valien Balaguer como responsables en concepto de autoras de un delito de excitación a la rebelión militar con las circunstancias atenuan-tes muy calificadas de escasa transcendencia de los hechos a la pena de dos años de prisión menor con las accesorias legales y siendoles de abono el tiempo de prisión preventiva sin hacer declaración-expresa de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesús Font, Teodoro Montes, Matias Pérez Pérez, Blas Garzon Martínez, Antonio Bayona. Rubricado.

Al 58 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar D. Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 21 de Noviembre de mil novecintos treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 59 NOTIFICACION a Francisca Panillo Balaguer, Maria Ibarz Coso, Maria Baneros Querol, Manuela Valen Balaguer.- En Zaragoza a 15 de Dicimebre de 1939 yo el Secretario teniendo enmipresencia a los anotados al margen, les notifiquela anterior resolución, con lectura íntrega y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe, firman unos no haciendolo otras por alegar no saber, haciendolo S. Sª. con migo el Secretario.- Maria Baneras, Manuela Valero. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y vidado por S.S.. En Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecintos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

Francisco Montes

1607

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 415 del año 1939 contra Francisco Fa-villo Malaquer por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores
Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Francisco Pamplona y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

141

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Zaragoza dos de abril de mil
Señores — novecientos cuarenta y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Pase al Ponente

Confirmado

Rubricado

Seguidamente se cumple lo mandado — Certifico

Rubricado

GOBIERNO DE ARAGON